



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor JOSE BERARDO ROJAS, el pasado 19 de noviembre del año 2020, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.**, y sendos memoriales para su correspondiente trámite. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, septiembre 26 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00378-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. HOY CESIONARIO REINTEGRA S.A.S**

DEMANDADO: **JOSE BERARDO ROJAS**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2149

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCOLOMBIA SA.**, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JOSE BERARDO ROJAS**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2161 de septiembre 25 de 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado y aclarado dicho mandamiento mediante providencia Nro. 2438 del 12 de noviembre del 2019.

La notificación de esa providencia al señor **JOSE BERARDO ROJAS**, se surtió según lo consagrado en el artículo 292 del C.G. P., al correo electrónico cibercalima@hotmail.com, dirección que fue suministrada por la apoderada Judicial de la parte demandante²; es de advertir que revisa la gestión realizada por la apoderada Judicial en pro de la notificación del demandado fue realizada, bajo los parámetros establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la cual es acogida por este Despacho; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda³ y

¹ Folio 49-50 del Cuaderno 1 Expediente virtual.

² Folio 43, Ibidem.

³ El día 03 y 04 de noviembre de 2019.



el término concedido para pagar o presentar excepciones⁴ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que los títulos valores **-pagaré Nro. 8480092464 por valor de \$40.074.448,00 y el pagaré 8480091695 por valor de \$20.105.125,00 con fecha de creación el 15/05/2019 y 07/03/2018-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Así mismo se encuentra a consideración del despacho una cesión de crédito presentada a favor de la entidad REINTEGRA S.A.S, se procede a disponer lo conducente respecto a esta solicitud, la cual fue presentada en debida forma; encontrándose viable acceder a ello, teniendo en cuenta el artículo 1959 del Código Civil, modificado por el Art. 33 de la Ley 57 de 1887 el cual permite dicha figura.

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que sustituye poder a ella conferido a la abogada ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSE BERARDO ROJAS**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. CONDENAR en costas a la parte demandada señor **JOSE BERARDO ROJAS**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000,00) M/cte.

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

⁴ Éste venció: el día 19 de noviembre del 2019.



5°. **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** a la entidad **REINTEGRA SAS.**, de conformidad con el artículo 1960 del Código Civil.

6°. **RECONOCER** como cesionario del crédito a la entidad **REINTEGRA SAS.** de conformidad con la cesión que antecede.

7°. **NOTIFIQUESE** por estado al deudor la cesión en referencia.

8°. **RATIFICAR** como apoderada de la entidad cesionaria **REINTEGRA SA** conforme escrito que antecede a la abogada **JULIETH MORA PERDOMO.**

9°. **ACEPTAR** la sustitución del poder presentada por la abogada **JULIETH MORA PERDOMO** identificada con la T.P. 171.802 del C.S.J a la abogada **ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.** (Inciso quinto del art 75 del C.G.P)

10°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandante **hoy CESIONARIO REINTEGRA S.A** a la abogada **ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** con T.P. 281.727 del C.S.J conforme a las voces del poder a ella conferido, Art. 74 del (C. G.P.)

NOTIFIQUESE,

ELABORO: ALBA MONICA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 12 DE Octubre DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 157.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758ea1d267e329b81ee4dc82c10249a36bed631e498d925be67f3710e402b776**

Documento generado en 11/10/2022 08:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>